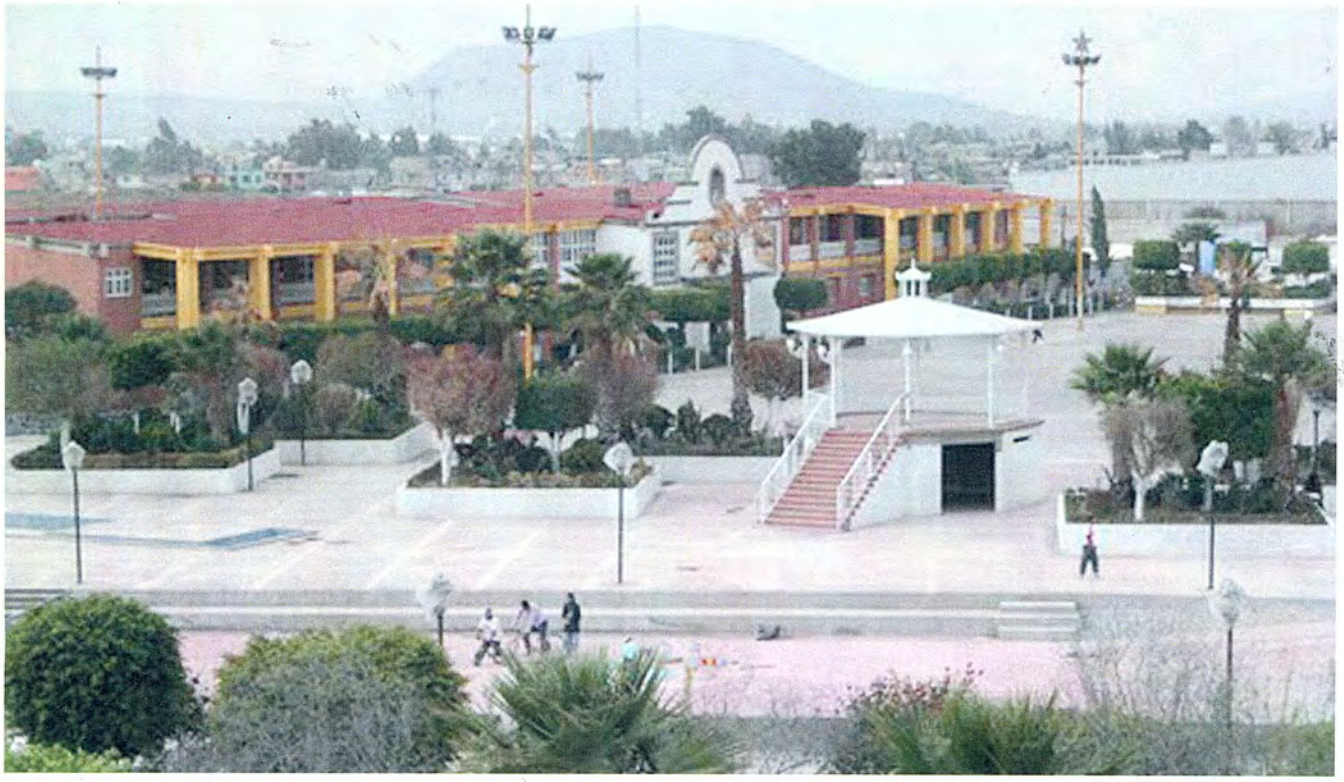
H. Ayuntamiento
Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015

Transformando Valle de Chalco
2013 - 2015

GACETA MUNICIPAL AÑO 1 NUMERO 2 FEBRERO 2013



Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo

Reformas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2013

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

EL DR. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO EN SU TERCER SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE HA TENIDO A BIEN APROBAR, PARA SU APLICACIÓN Y OBSERVANCIA EL PRESENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

TITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para el buen funcionamiento del cabildo de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México,sus disposiciones son de interés social y de observancia obligatoria.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- Municipio,la institución jurídica y social, integrada por el territorio, población y gobierno de Valle de Chalco Solidaridad.

II.-H. Ayuntamiento,es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado del gobierno y administración del municipio; mismo que se encuentra integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador Municipal y trece regidores.

III.- Jefe de Asamblea,alPresidente Municipal.

IV.- Regidores, miembro deliberante y facultado por la Ley para tal efecto.

V.- Secretario, Al Secretario del Ayuntamiento.

VI.- Ley orgánica Municipal,Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VII.- Cabildo.- Sesión deliberante del Ayuntamiento para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 3.- El H. Ayuntamiento es el cuerpo colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado del gobiernoy administración del Municipio; el cual sesionara de manera deliberante para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. El presidente municipal presidirá y dirigirá las sesiones de cabildo, dichas sesiones se llevan a cabo con la mayoría de los integrantes del ayuntamiento.

En ausencia del jefe de la asamblea aplica lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4.- Los regidores se encargaran de vigilar el desempeño de los diferentes ramos de la Administración Pública y la prestación de los servicios públicos conforme a las comisiones que le sean asignadas por el H. Ayuntamiento debiendo observar funciones de inspección, supervisión y vigilancia principalmente en las áreas que le sean encomendadas, coordinándose con los Titulares del Área que incumbe dicha comisión así como dar cuenta al H. Ayuntamiento de las deficientes detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas..

TITULO SEGUNDO
DEL LUGAR, CONVOCATORIA Y CLASIFICACIÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL LUGAR Y CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES.

Artículo 5.- Las sesiones de cabildo delH. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad se celebraran en el recinto oficial denominado "salón de presidentes" ubicado en el edificio que comprende la Presidencia Municipal en Avenida Alfredo del Mazo esquina Avenida Tezozomoc Colonia Alfredo Baranda o el que de acuerdo a las circunstancias se declare para tal efecto cubriendo la formalidad de la Ley.

El lugar declarado como recinto oficial o provisional es inviolable, y tendrá las garantías que contempla la Ley.

Artículo 6.- Cuantas veces sea necesario el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, podrá acordar sesiones de cabildo en localidades del Municipio o fuera de este, cubriendo lo que establece la Ley.

Artículo 7.- Las sesiones ordinarias que elH. Ayuntamiento, de Valle de Chalco Solidaridad celebre, serán los días miércoles de cada semana a iniciar puntualmente a las 10:00 horas y tendrán una duración de cuatro horas, lo que implica que no podrán terminar después de las 14:00 horas del día de la sesión correspondiente, en su caso solo podrá modificarse la duración de la sesión cuando la importancia de los puntos en debate lo ameriten.

Artículo 8.- La solicitud para incluir un asunto o punto en el orden del día de los integrantes del H. Ayuntamiento, serán recibidos por el Secretario del

Ayuntamiento y tendrá como fecha límite los días lunesde cada semana, en un horario de 9:00 a.m. a 15:00 p.m.

Los asuntos y puntos que se integren a la orden del día serán propuestos por los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 9.-La convocatoria para las sesiones de cabildo mencionarán; el lugar, día, hora y la clasificación de esta. Acompañada con la respectiva orden del día, cuando menos deberá ser entregada 24 horas antes de la sesión.

Artículo 10.- Las sesiones de cabildo delH. Ayuntamiento serán convocadas por el Presidente Municipal y será notificada por el Secretario a los demás miembros del H. Ayuntamiento.

Artículo 11.- La convocatoria de sesiones del H. Ayuntamiento, ordinarias y extraordinarias será emitida por el Presidente Municipal, en la cual el Secretario del Ayuntamiento tomara las providencias necesarias a efecto de que la documentación de los asuntos a discutir en las sesiones ordinarias o extraordinarias se haga llegar a los miembros del H. Ayuntamiento cuando menos 48 horas antes de la sesión, con la finalidad de que los miembros se encuentren en posibilidades de analizar los puntos a tratar.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 12.- Las sesiones que celebre elH. Ayuntamiento se clasifican de la siguiente manera:

I.- Por su Carácter: Ordinarias y Extraordinarias;

II.- Por su Tipo: Públicas o Privadas, y

III.- Por su Régimen: Resolutivas o Solemnes.

IV.- Especiales

Por regla general las Sesiones del Cabildo serán Ordinarias, Públicas y Resolutivas.

Artículo 13.- Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren en el día o días señalados el artículo 7 del presente ordenamiento.

Artículo 14.- Son sesiones extraordinarias las que se convoquen fuera de los días acordados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 15.- Son sesiones públicas a las que puede asistir el público en general; el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten durante la sesión.

Artículo 16.- Son sesiones privadas aquellas que traten de asuntos relativos a la responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales o a solicitud del Presidente Municipal o de la mayoría del de los miembros del H. Ayuntamiento cuando lo consideren necesario.

Artículo 17.-En las sesiones privadas solo podrá estar el personal de apoyo estrictamente necesario para los integrantes del H. Ayuntamiento, así como los que el Presidente Municipal solicite.

Artículo 18.- Las Sesiones Resolutivas que celebre el H. Ayuntamiento se ocuparán del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.

Artículo 19.-Tendrán el carácter de sesiones solemnes de cabildo las siguientes:

I.- La primera sesión que celebre el Ayuntamiento;

II.- La sesión en la que el Ejecutivo Municipal, informe por escrito al Ayuntamiento del Estado que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas durante su ejercicio;

III.- La sesión en que se conmemora el Aniversario del Inicio de la Independencia;

IV.- La sesión en la que se apruebe y ordene por mayoría de votos del cuerpo edilicio la Publicación del Bando de Policía y Buen Gobierno;

V.- Cuando en la sesión asista como invitado el C. Gobernador del Estado; y

VI.- La sesión en la que se rinda su Informe Semestral de Actividades el Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 20.-La sesión solemne del 15 de Septiembre, en la que se conmemora el Inicio de la Independencia, se realizara conforme al siguiente orden del día:

I.- Lista de presentes;

II.- Honores al Lábaro Patrio;

III.- Lectura del Acta de Independencia por el C. Presidente Municipal;

IV.- Himno Nacional; y

V.- Clausura de la sesión.

Artículo 21.-Tendrá el carácter de sesiones especiales:

I.- La sesión en la que se apruebe el Plan de Desarrollo Municipal;

II.- La sesión en la que se tome la protesta de Ley a las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana,;

III.- La sesión en la que se otorgue reconocimiento Público a los Servidores Municipales, por su destacado trabajo en la Administración Pública; y a Ciudadanos distinguidos por la realización de actividades de trascendencia para el Municipio;

IV.- La sesión en la que reciba el Ayuntamiento personalidades de carácter Político, Social y Cultural o sean declarados huéspedes distinguidos; y

V.- Cuando así lo determine el Ayuntamiento por unanimidad.

Artículo 22.- Las sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes según la importancia que el asunto requiera.

TÍTULO TERCERO
DEL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

CAPITULO PRIMERO
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Artículo 23.- Para que una sesión del cabildo se considere legalmente establecida se requerirá la asistencia de la mayoría de los integrantes y de la presencia del Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 24.- En caso de que a la hora señalada para la sesión no exista quórum, habrá treinta minutos de tolerancia para que esta de inicio. Vencida la tolerancia y no exista quórum la sesión será pospuesta hasta nuevo aviso, debiendo observar lo que señala el precepto 28 de la Ley Orgánica Municipal en el sentido que se deberá sesionara al menos una vez a la semana.

Artículo 25.- Las sesiones se desarrollaran en estricto apego al orden del día conforme al siguiente procedimiento.

I.- Lista de presentes;

II.- Declaración del quórum;

III.- Lectura del acta anterior y aprobación del orden del día de la presente sesión;

IV.- Desahogo de los asuntos del orden del día;

V.- Asuntos generales, si es que existen;

VI.- Clausura de la sesión; y

VII.- Las sesiones de cabildo no deberán exceder el tiempo estipulado en el artículo 7 de este reglamento; en las cuales los puntos establecidos en la orden del día serán resueltos, destacando que cada integrante del cabildo podrá exponer su consideración exclusivamente del tema que se encuentre en discusión y teniendo derecho a réplica del supuesto planteado, en caso de no ser así los puntos serán analizados en la siguiente sesión de cabildo.

Artículo 26.- En ausencia del Secretario los miembros del H. Ayuntamiento nombraran, de entre sus miembros, por acuerdo inmediato a quien lo sustituya en sus funciones cumpliendo así el ordenamiento legal respectivo.

Articulo 27.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente, cualquier integrante del H. Ayuntamiento, podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la Sesión, acompañando su solicitud, en todo caso de los documentos necesarios para su discusión debidamente fundados y motivados.

Artículo 28.- Al aprobarse el orden del día se consultara en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Sin embargo, el cabildo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para sustentar sus aseveraciones.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Artículo 29.- Los asuntos o puntos del orden del día serán dados a conocer a los integrantes del H. Ayuntamiento previa lectura, por parte del Secretario, con la finalidad de que se apruebe o modifique.

Artículo 30.- Quien sugiere el punto o asunto del orden del día, será el principal expositor dando referencia, motivación y fundamentación legal; en caso de tratarse de un dictamen de alguna Comisión, Comité, Consejo o Instituto Municipal, será su titular el responsable de su presentación en el orden establecido, limitándose solo a la exposición y sin externar juicios de valor sobre el mismo.

Artículo 31.- Por consiguiente todo aquel integrante delH. Ayuntamiento, que así lo desee podrá participar en el debate limitándose exclusivamente al punto en turno, y de esta manera lograr la mejor alternativa para su aprobación.

Artículo 32.- Todo integrante del H. Ayuntamiento podrá tener derecho a participar en los asuntos o puntos del orden del día, solicitando su intervención de ser otorgado tendrá derecho a participación con derecho a réplica exclusivamente en el tema en debate.

Artículo 33.- Todo integrante delH. Ayuntamiento que haya propuesto un asunto o punto en el orden del día tendrá como tiempo límite quince minutos para realizar la exposición verbal. En caso de no estar presente perderá su turno y pasa al siguiente asunto o punto del orden del día.

Artículo 34.- Todo integrante del H. Ayuntamiento que participe en el debate deberá cumplir con los lineamientos establecidos dentro de este reglamento.

Artículo 35.-Cuando cualquier miembro del H. Ayuntamiento tenga el uso de la palabra no será interrumpido y contara con diez minutos de tiempo límite para su intervención.

Articulo 36.- Expuestos y discutidos debidamente los asuntos o puntos agendados en el orden del día se someterán a votación para su aprobación.

Artículo 37.- Para la aprobación de los asuntos o puntos del orden del día se votaran de la siguiente manera:

I.- Votación de mayoría o numérica. Se entiende por la mayoría de los votantes, en caso de empate el Presidente Municipal o jefe de asamblea decidirá con su voto de calidad.

II.- Votación por unanimidad. Se entiende por los votos de todos los integrantes del Ayuntamiento que coinciden en el mismo sentido.

Artículo 38.- El jefe de la asamblea o Presidente Municipal instruirá al Secretario del H. Ayuntamiento para qué oriente la forma de votación numérica o de mayoría, y en su caso por unanimidad de acuerdo al interés del asunto o punto del orden del día. Anotando el resultado en la acta de sesión.

Artículo 39.- Las iniciativas de Ley, los reglamentos y demás acuerdos serán pasados para su revisión ante la Dirección de Jurídico para que cumpla con todos los ordenamientos dentro del marco de la Ley.

Artículo 40.- Los reglamentos publicados, el presupuesto de egresos y demás disposiciones serán de observancia general y deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

Articulo 41.-En caso de los que integrantes delH. Ayuntamiento tengan que sesionar en otro lugar distinto al establecido al de la Ley, y se traten asuntos de trascendencia o transcendentes, estos cubrirán los términos de legalidad como lo establece la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO TERCERO
DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

Artículo 42.- Los acuerdos de los integrantes del H. Ayuntamiento por sesión de cabildo estarán plenamente justificados en los términos del marco de la Ley Orgánica Municipal.

Una vez tomado el acuerdo este será irrevocable, a menos que sea tomado en contravención a la Ley, hayan desaparecido las causas que lo motivaron por otro, para lo cual se tendrán que observar el mismo procedimiento y formalidades y que este cumpla el ordenamiento dentro del marco legal.

Articulo 43.- Los acuerdos de los integrantesH. Ayuntamiento tendrán el carácter de públicos administrativos, políticos, territoriales, poblacional y todas las que contemplan el capítulo tercero denominado de las Atribuciones de los H. Ayuntamientos, Articulo 31 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO CUARTO
DE LAS SANCIONES

Artículo 44.-El H. Ayuntamiento observando lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de los integrantes que incumplan sus obligaciones, que podrán ser:

I.-Apercibimiento
II.-Multa hasta por 15 días de salario mínimo
III.-Solicitud a la Legislatura de suspensión de su cargo y
IV.- Solicitud ante la Legislatura de revocación de su mandato.

Articulo 45.-Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la sesión y en todo caso se deberá escuchar al integrante del H. Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por los integrantes del H. Ayuntamiento en sesión de cabido, y su publicación en la Gaceta Municipal será obligatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.CC INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Federal, 123 Y 124 de la Constitución Local, 27 y 31 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49 y 50 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El proyecto de reglamento que hoy se presenta ante esta asamblea para su deliberación y, en su caso aprobación, previo estudio y análisis.

De esta forma, se propone que el Reglamento de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad sea una normatividad exclusiva para el cabildo, pues consideramos de fundamental importancia regular de la mejor manera posible el desarrollo de las sesiones que la asamblea deliberante.

El presente ordenamiento perfecciona las disposiciones administrativas de organización al interior de las sesiones, lo cual permitirá un desarrollo de las mismas más eficiente y puntual en beneficio del municipio.

Es de suma importancia actualizar y modernizar la normatividad del municipio lo cual esta estipulado dentro del Plan de Desarrollo Municipal y es una tarea primordial del Ayuntamiento, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

De las mencionadas consideraciones fundamentales, se desprenden una serie de propuestas, entre las cuales cabe destacar las siguientes:

- Se denomina a un jefe de asamblea el cual presidirá las sesiones, así como el desarrollo y control de las mismas.
- Respecto al desahogo de los puntos en la sesión se limita para un buen funcionamiento de la sesión la participación de los integrantes tanto en la exposición de los puntos en comento como de las réplicas que lleguen a presentarse en el transcurso de los debates.
- Se integra un capítulo de sanciones con el fin de respetar el orden y el desarrollo de las sesiones por parte de los miembros del Ayuntamiento o quien en su caso participe en ellas.

En atención a lo expuesto, nos permitimos concluir con el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Es de aprobarse el proyecto de Reglamento De Sesiones De Cabildo Del H. Ayuntamiento De Valle De Chalco Solidaridad en los términos del documento que se anexa, buscando regular lo más ampliamente posible la función deliberante del Ayuntamiento, dando con ello una mayor claridad a su actuación.

Dado en el palacio municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a los dieciséis días del mes de Enero de dos mil trece

POR EL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL

Dr. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

(RUBRICA)

SECRETARIO

DR. ADOLFO SALINAS ORTIZ

(RUBRICA)

PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA

(RUBRICA)

SEGUNDO REGIDOR

C. NICOLÁS VENTURA GÓMEZ

(RUBRICA)

TERCER REGIDOR

C. SANDRA CRUZ JIMÉNEZ

(RUBRICA)

CUARTO REGIDOR

C. REVERIANO MONTALVO HERNÁNDEZ

(RUBRICA)

QUINTO REGIDOR

C. JORGE LUIS JIMÉNEZ LÓPEZ

(RUBRICA)

SEXTO REGIDOR

C. JUANA SANTANA GARCÍA

(RUBRICA)

SÉPTIMO REGIDOR

C. MARTÍN MENÉSES LÓPEZ

(RUBRICA)

OCTAVO REGIDOR

C. ISAÍAS SORIANO LÓPEZ

(RUBRICA)

NOVENO REGIDOR

Dr. JUAN MEZA BONILLA

(RUBRICA)

DECIMO REGIDOR

LIC. ADÁN GARCÍA ROMERO

(RUBRICA)

DECIMO PRIMER REGIDOR

LIC. JULY ARACELI BAILÓN FLORES

(RUBRICA)

DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. CONSTANTINO LÓPEZ BENÍTEZ

(RUBRICA)

DECIMO TERCER REGIDOR

C. LUIS MARTIN SALDAÑA LÓPEZ

(RUBRICA)

REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA

Y BUEN GOBIERNO 2013

Dr. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS ARTS. 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2013 PARA SER PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL

1.- Se reforma el Artículo 15 del Bando de Policía y Buen Gobierno, quedando de la siguiente manera:

Artículo 15.- Es competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección General de Participación Ciudadana:

I.- Establecer las bases del proceso de mejora regulatoria;

II.- Coordinar la Administración Pública Municipal, entidades Estatales y Federales en los programas y acciones de la materia;

III.- Participar en los programas y acciones que deriven en un proceso de mejora regulatoria;

IV.- Establecer la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en los términos que establece la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México; y

V.- Las demás que le otorguen la legislación vigente y aplicable.

2.- Se reforma la Fracción XVII y se añaden la Fracción XVIII y XIX del Artículo 43 del Bando de Policía y Buen Gobierno, quedando de la siguiente manera:

XVII.- Expedir actas de extravió de documentos, así como constancias de modo honesto de vivir; como servicio a la ciudadanía, previo pago correspondiente de derechos que el interesado haga a la Tesorería Municipal; y

XVIII.- Expedir constancias de medidas y colindancias respecto a los lotes que se encuentren dentro de los límites municipales, previo reporte técnico emitido por la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano.

XIX.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

3.- Se reforma el Artículo 86 del Bando de Policía y Buen Gobierno, quedando de la siguiente manera:

Artículo 86.- La promoción audible o actividad de perifoneo que difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o de entretenimiento se realizara previo permiso que emita la Secretaría del Ayuntamiento así como el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

4.- Se reforma la Fracción IX del Artículo 126 del Bando de Policía y Buen Gobierno, quedando de la siguiente manera

Artículo 126.-...

IX.- Vigilar, aplicar, fiscalizar y operar la Publicidad Exterior. Se entiende como anuncio todo medio de información visual que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes y demás acciones comerciales, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o de entretenimiento.

La publicidad exterior, anuncios de cualquier tipo de que se trate, mencionados en el Art. 121 Fracción I, II, III, IV, V inciso Ay B y VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requerirán de la autorización de la Dirección de Comercio: la cual tendrá facultades para la clausura o el retiro de cualquier tipo de anuncio en la vía pública, así como requerir el pago de las contribuciones fiscales municipales establecidas en el Código Financiero ante la Tesorería Municipal.

5.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 208 quedando de la siguiente manera:

Artículo 208.- El sistema implementará planes y programas a efecto de brindar el auxilio a menores de edad en estado de abandono, de personas adultas mayores y personas con discapacidad sin recursos; prestando primordialmente a este sector vulnerable de la población, servicios jurídicos, de salud y de orientación social.

Así mismo organizara, dispondrá y administrara la atención y servicio de las catorce Bibliotecas Públicas de este Municipio, así como las actividades que se

realizan dentro de estas, como fomento a la lectura, visitas guiadas, talleres, teatro en atril y manualidades.

6.- Se adiciona el artículo 227 Bis al Bando de Policía y Buen Gobierno 2013, quedando de la siguiente manera:

Artículo 227 Bis.- El Presidente Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración previo acuerdo expreso del Ayuntamiento, con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; esto con la finalidad de que los mandos municipales, estén ya evaluados y certificados al momento de ser designados a su cargo, en cumplimiento a lo estipulado en el programa de capacitación de mandos del Sistema Nacional de Seguridad Pública con el objeto de cumplir con las directrices establecidas en el artículo 21 constitucional y 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Programa de Condonación de Multas y Recargos

PROGRAMA DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS FEBRERO 2013.

Con fundamento a lo establecido en el Art. 31 fracción III del Código Financiero de Estado de México y Municipios, se solicita la aprobación del H. Cabildo para de la condonación de Accesorios (Multas y Recargos) para los contribuyentes con rezago en el pago de impuesto predial, durante el periodo comprendido del 18 al 23 de febrero del año 2013, mismo que fue Aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de febrero del 2013.



PROGRAMA DE CONDONACION DE MULTAS Y RECARGOS 2013

Valle de Chalco Solidaridad, a 14 de Febrero del 2013

H.CABILDO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Sirva este medio para solicitar a ustedes con fundamento a lo establecido en el Art. 31 Fracción III del Código Financiero Del Estado de México y Municipios la aprobación de la condonación de accesorios (MULTAS Y RECARGOS) a los contribuyentes con rezago en el pago de impuesto predial durante un periodo comprendido del 18 al 23 de febrero del año en curso.

Lo anterior derivado a que contamos con un padrón total de contribuyentes a la fecha de 65,802 de los cuales 11,699 se encuentran al corriente de su pago de impuesto predial y 54,103 se encuentran en situación de rezago y con esta medida durante el periodo mencionado se considera disminuir 10% en Rezago.

ATENTAMENTE

VALLE DE CHALCO
TESORERIA MUNICIPAL

C.P. LAURA MORA MONDRAGON
TESORERO MUNICIPAL

Integrantes del H. Ayuntamiento 2013-2015

Dr. Jesús Sánchez Isidoro
Presidente Municipal Constitucional

C. José Luis Galván Ramírez
Síndico Municipal

C. José Luis Hernández Bautista
Primer Regidor

C. Nicolás Ventura Gómez
Segundo Regidor

C. Sandra Cruz Jiménez
Tercera Regidora

C. Reveriano Montalvo Hernández
Cuarto Regidor

C. Jorge Luis Jiménez López
Quinto Regidor

C. Juana Santana García
Sexta Regidora

C. Martín Menéses López
Séptimo Regidor

C. Isaías Soriano López
Octavo Regidor

Dr. Juan Meza Bonilla
Noveno Regidor

Lic. Adán García Romero
Décimo Regidor

Lic. July Araceli Bailón Flores
Décima Primera Regidora

C.P. José Leonel Menes Fuentes
Décimo Segundo Regidor

C. Luis Martín Saldaña López
Décimo Tercer Regidor

DR. Adolfo Salinas Ortiz
Secretario del H. Ayuntamiento

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 254.- Toda persona o autoridad que tenga conocimiento de la comisión de una falta o infracción a los ordenamientos legales municipales, tiene la obligación de informarlo a las autoridades municipales. Para tal efecto puede recurrir a la denuncia anónima por la vía telefónica. Toda aquella persona a quien se sorprenda en la comisión de alguna falta o infracción administrativa, deberá ser puesta a disposición de la Dependencia Municipal correspondiente a efecto de que sea sancionado conforme a las disposiciones del presente Bando.

Artículo 255.- Constituye motivo de infracción toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones normativas contenidas en el presente Bando, a los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales que el H. Ayuntamiento formule para el beneficio de la toda la población.

Artículo 256.- Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 257.- Si de una sola acción u omisión se desprende la comisión de diversas infracciones, habrá un cómputo de las mismas a efecto de determinar entre la sanción mayor y la sanción menor; en el caso de las multas no excederá de los cincuenta días de salario mínimo vigente para la zona, y en el caso del arresto no excederá de treinta y seis horas, con independencia de lo que resulte para la reparación del daño.

Artículo 258.- Si el infractor reincide en la comisión de faltas o infracciones a las disposiciones legales municipales; se le aplicará el doble de la sanción que pudiera corresponderle, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 259.- Las sanciones de multa y arresto podrán ser conmutables entre sí, a criterio de la autoridad que imponga la sanción.

Artículo 260.- Las sanciones se extinguen cuando la persona que ha cometido la infracción ha cumplido con lo dispuesto por la autoridad correspondiente.

Artículo 261.- Hasta en tanto no sean divididas las Oficialías Conciliadoras en Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras, las primeras seguirán funcionando de la misma manera conjuntándose en el titular de la misma, las funciones que corresponden en el presente Bando a los Oficiales Mediadores Conciliadores y Oficiales Calificadores.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SANCIONES

Artículo 262.- Son sanciones que pueden imponerse con arreglo a este Bando las siguientes:
I.- Amonestación;
II.- Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente en la zona;
III.- Trabajo a favor de la comunidad, para infractores insolventes;
IV.- Suspensión temporal o cancelación de la licencia de funcionamiento;
V.- Clausura temporal o definitiva;
VI.- Arresto hasta por 36 horas; y
VII.- Retiro.

Artículo 263.- La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal le hace al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió invitándolo a la enmienda de su conducta y exhortándolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, sanción que se aplicará con preferencia a los menores de edad y que debe hacerse en presencia de sus padres o tutores.

Artículo 264.- La multa es el pago de una cantidad de dinero que deberá realizarse en la Tesorería Municipal, derivado de sanciones e infracciones en que incurran las personas físicas o morales, por cualquier contravención a las disposiciones del presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales que emita el Ayuntamiento.

La multa se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá de su jornal o del salario de un día, misma calidad que podrá acreditar con recibo de pago de nómina, lista de raya o credencial de trabajo y que deberá de acompañar a la orden de pago de multa que emita la Oficialía Calificadora para enterar el pago en la Tesorería Municipal.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente de un día de salario mínimo general, siempre y cuando el infractor acredite con documento válido vigente o en su caso con dos testigos que corroboren esa calidad.

Artículo 265.- El trabajo a favor de la comunidad, para trabajadores insolventes, es aplicable a los infractores que siendo jornaleros, ejidatarios u obreros, acrediten no contar con los

recursos económicos para pagar la multa impuesta, pese al beneficio estipulado en el artículo anterior, entendiendo por ello, toda actividad que realice en este caso el infractor sin remuneración alguna, con el objetivo de buscar el bien común, que se ejecutarán en lugares públicos que son: barrer vías públicas y/o explanadas, podar árboles, recolectar basura y toda aquella actividad que no denigre la calidad humana, siempre en beneficio de la comunidad.

Artículo 266.- La suspensión temporal de la licencia de funcionamiento, es el acto de la autoridad municipal por el cual se dejan sin efecto temporal los derechos establecidos en la autorización, permiso o licencia en razón de contravenir lo dispuesto por los ordenamientos legales municipales. La cancelación de la licencia, es la sanción administrativa que consiste en dar por terminados, de manera definitiva los derechos consignados en la licencia, permiso o autorización expedidos por la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad y que es aplicada como consecuencia a la contravención de las disposiciones legales.

Artículo 267.- La clausura es la sanción que consiste en la colocación de sellos que consignará la orden de mantener cerrado el establecimiento y que impiden de manera temporal o definitiva el funcionamiento o apertura del establecimiento, el quebranto a dichos sellos constituye un delito, siendo obligación del Síndico Municipal, presentar la denuncia correspondiente.

Artículo 268.- El arresto es la privación administrativa y provisional de la libertad de la persona que cometa actos u omisiones que contravengan a las disposiciones que determina el presente Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 269.- El retiro consiste en el desalojo de los instrumentos o materiales con los que se esté afectando la vía pública o espacios públicos, tratándose de los giros comerciales y particulares, así como de las personas que desempeñan el comercio en la vía pública y que no permite seguir realizando la actividad comercial respectiva, cuando los vendedores carezcan de autorización, permiso o licencia de funcionamiento; hasta en tanto cumplan con todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Bando y el Reglamento respectivo para el ejercicio de la actividad comercial.

SECCIÓN TERCERA
REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 270.- Las sanciones que consigna el presente Bando se aplicarán a los infractores; una vez analizada la infracción cometida, se considerará también:

I.- La gravedad de la infracción;
II.- La reincidencia del infractor;
III.- Las condiciones económicas del infractor;
IV.- El dolo o mala fe; y
V.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 271.- Para efecto de aplicar las sanciones que consigna el presente Bando será requisito que éstas sean aplicadas como consecuencia del procedimiento administrativo correspondiente, a excepción de cuando exista flagrancia, caso en el cual podrá aplicarse directamente lo que deberá asentarse en el acuerdo que para tal efecto se emita.
El procedimiento administrativo a que se refieren el párrafo anterior, lo iniciará y concluirá hasta su ejecución la Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo Público Descentralizado de carácter municipal que corresponda, en razón de la naturaleza de la infracción, como es el caso de las infracciones cometidas en materia de: desarrollo urbano; industria, comercio y normatividad; obras públicas; protección al medio ambiente; protección civil; comunicaciones y transporte; siendo éstas las encargadas de aplicar las sanciones que determina el presente Bando.

Artículo 272.- El Presidente Municipal podrá revocar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 273.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones, las acciones u omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y disposiciones reglamentarias y de observancia general que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 274.- Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente Bando, se consideran faltas administrativas o infracciones las reguladas en el presente Capítulo, así como

aquellas señaladas en los Reglamentos Municipales o demás disposiciones legales municipales.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 275.- El presente Bando reglamenta la función de las autoridades municipales en el tratamiento de los menores infractores, con el objetivo de garantizar el respeto a sus derechos y rehabilitación en su desarrollo físico y psicológico, a efecto de reintegrar al ámbito social a quienes incurren en infracciones administrativas y en la prevención de la comisión de conductas tipificadas como delitos.

Artículo 276.- Para efectos del presente Bando será considerado menor de edad a quien tiene una edad de 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, con la prevención de que para efectos de las sanciones, las mismas no podrán consistir en arresto o multa, siendo que únicamente se sancionará con amonestación que hará el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en presencia de quien detente la custodia o tutela del menor, en cuya presencia se le hará saber la infracción cometida así como las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta; exhortando a los padres o tutores, asistir junto con los menores infractores a platicas de orientación.

Artículo 277.- Los menores de 12 años no podrán ser sujetos de ninguna de las sanciones que contempla el presente Bando, Reglamento o disposición legal, por lo que el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador se limitará a remitir a las instituciones de asistencia social a efecto de otorgarle asistencia y apoyo psicológico.

Artículo 278.- Los menores que sean remitidos ante la Oficialía Mediadora- Conciliadora y Calificadora se les tomarán sus datos personales a efecto de que inmediatamente que sean puestos al conocimiento del Titular de la Oficialía, mismos que deberán preservarse con la mayor discreción y pueda, adicionalmente, entablarse comunicación con familiares o persona apta para asistirlo, así mismo el Titular de la Oficialía en turno deberá de solicitar su valoración médica a efecto de determinar su estado de salud, y en su caso estado etílico o intoxicación por drogas y tiempo de recuperación.

Artículo 279.- En las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, deberán de contar con un espacio abierto que será diferente al de los infractores mayores de edad, en el que los menores de edad permanecerán hasta que sean asistidos por quien detente su custodia o tutela, a falta de estos, resolverá el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.

Artículo 280.- El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador invitará a las partes a que lleguen a un acuerdo o conciliación, que en el caso de los menores solicitará de quien detente su custodia o tutela la representación del menor, a efecto de cubrir los gastos por reparación de daños ocasionados a la propiedad pública o privada, si así fuese y que el mismo sea resuelto en presencia de la autoridad administrativa.

Artículo 281.- De no llegar a un acuerdo o conciliación ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, la parte afectada e interesada en la reparación del daño, podrá manifestar ante el Titular de la Oficialía en turno, su pretensión de querellarse o demandar por los cauces legales correspondientes, por lo que dejará a salvo los derechos de los afectados para acudir a otras instancias.

Artículo 282.- En caso de la gravedad de la conducta desplegada por el menor infractor, se estará a lo que establecen la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, sobre el principio de salvaguardar el interés superior de los derechos del menor.

SECCIÓN TERCERA
INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 283.- Son infracciones administrativas que vulneran el buen desempeño de la Administración Pública Municipal:
I.- No otorgar las facilidades correspondientes a las autoridades o personal debidamente acreditado de la Administración Pública Municipal, a efecto de que realice las diferentes diligencias administrativas relacionadas con su persona, inmueble o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, mismas que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente.
II.- Proporcionar a las autoridades o personal habilitado de la Administración Pública Municipal datos erróneos o falsos;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente.
III.- Realizar llamados falsos que provoquen la movilización de los Cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente.
IV.- Hacer caso omiso a los citatorios que giren distintas Dependencias o entidades de la Administración Pública Muni-

cipal, así como los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente; y

B).- Si el citado hiciera caso omiso del segundo llamamiento de la autoridad, se le sancionará con multa de 8 a 13 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas, además de las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas a los Reglamentos de la Administración Pública Municipal.

V.- No respetar a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, cuando la conducta del infractor altere el orden, impida el desarrollo de sus actividades, profiera amenazas o palabras altisonantes, el denigro o la intimidación;

A).- Se le amonestará y reconvendrá a que guarde el orden y respeto;

B).- Si hiciere caso omiso se le sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas; y

C).- Si reincidiere en dicha conducta se le sancionará con arresto hasta por 36 horas.

SECCIÓN CUARTA
INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 284.- Son infracciones administrativas que vulneran la seguridad municipal y de las personas:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente correspondiente o arresto hasta por 36 horas.

II.- Alterar el orden público, entendiendo por ello a quien escandalice en la vía pública, quien participe en cualquier tipo de riña, quien agreda verbalmente a otra persona con palabras altisonantes en la vía pública, así como todas aquellas acciones que implique afectación social;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

III.- Inhalar en la vía pública o lugares de uso común sustancias volátiles, cemento industrial, enervantes y otras análogas;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

IV.- Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en el que se atente el orden público, la seguridad de las personas o afecte derechos de terceros, en el contexto del uso de la violencia para su ejercicio;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

V.- Pasear en la vía pública animales caninos sin que estos porten en el cuello cadena, con el objeto de que el dueño pueda conducirlo o en su caso controlarlo, como también por no recoger o limpiar las heces fecales de los mismos;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 24 horas.

VI.- Alterar el orden arrojando líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas;

VII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales y Reglamentos Municipales.

Artículo 285.- Al que maneje vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares;

A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

SUB-SECCIÓN ÚNICA
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 286.- Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal sujetándose a las siguientes restricciones, las cuales constituirán además infracciones administrativas, el Ayuntamiento revisará las medidas de seguridad y prevención de accidentes, así como el o los lugares donde pueda establecerse, para el resguardo de la integridad física de las personas y seguridad de los bienes de las mismas, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de algún delito:

I.- Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;

A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

II.- Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo a la población;

A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

III.- Sólo se otorgarán certificados de seguridad, en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las Leyes y Reglamentos en la materia, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil Municipal, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse

dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional;
IV.- La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sólo podrán hacerse si se cuenta con la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaria de la Defensa Nacional; y
A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.
V.- Quedara a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos, generados por la quema de castillería o espectáculos de fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.
A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 287.- Las personas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:
I.- Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Estado de México;
II.- Autorización expedida por la Secretaría del Ayuntamiento;
III.- Copia del contrato con el fabricante;
IV.- Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgada por la Secretaria de la Defensa Nacional;
V.- Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
VI.- Pago por derechos realizado en la Tesorería Municipal de acuerdo a los días de quema; y
VII.- Certificado de seguridad por escrito expedido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en el presente artículo, en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del aseguramiento de los artículos pirotécnicos con una multa de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona y dar vista inmediata a la autoridad competente, y en caso de reincidencia el Ayuntamiento notificará al Gobierno del Estado de México para su intervención correspondiente y a la Secretaria de la Defensa Nacional, a efecto de que determinen lo que respecta a su competencia.

SECCIÓN QUINTA
INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO

Artículo 288.- Son infracciones administrativas que vulneran el patrimonio público municipal, así como el de los particulares:
I.- Hacer pintas, grafiti, rayado de cristales o cualquier acción que deteriore o cause daño en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios;
A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
II.- Romper las banquetas, pavimento y afectar áreas de uso común sin la autorización municipal; o que previa autorización, en un plazo de 15 días no haya realizado la compostura correspondiente;
A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
III.- Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, guarniciones, puentes peatonales, señalizaciones de tránsito, parques o jardines y demás bienes del dominio público municipal;
A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
IV.- Ocasionen deterioro en el asfalto;
A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
V.- Quien fuese sorprendido realizando trabajos de cualquier índole en la infraestructura urbana, sin la autorización correspondiente causando daños a dicha infraestructura;
A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
VI.- Las demás que señalen los Reglamentos Municipales u otras disposiciones legales municipales.

Serán competentes para conocer y sancionar las anteriores infracciones los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, así como las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal correspondientes, quedando a salvo el derecho del Ayuntamiento y los particulares para denunciar o querellarse por los daños ocasionados.

SECCIÓN SEXTA
INFRACCIONES CONTRA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Artículo 289.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el Desarrollo Urbano Municipal, las siguientes:
I.- La falta de área libre en la superficie del predio;
II.- La falta de cajones de estacionamiento en el interior del predio;
III.- El excedente de densidad de construcción autorizada;
IV.- El excedente de altura de construcción autorizada;
V.- El excedente de número de viviendas autorizadas;
VI.- El excedente de construcción autorizada;
VII.- La construcción fuera de alineamiento;
VIII.- El uso de suelo distinto al autorizado;

IX.- La construcción de terceros niveles, sin que previamente se cuente con el estudio de mecánica de suelos y, que la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano autorice dicha construcción;
X.- La construcción que se realice en áreas de donación, equipamiento urbano y todas aquellas áreas que no sean susceptibles de construcción de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente;

Para efectos de la fracción IX de este artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano, adoptará de inmediato alguna de las medidas de seguridad que considera el Libro Quinto del Código Administrativo para el Estado de México, para evitar la consolidación de dicha construcción.

SECCIÓN SÉPTIMA
INFRACCIONES CONTRA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 290.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el uso de la vía pública municipal:
I.- Obstruir mediante cualquier objeto mueble, el libre acceso respecto de la entrada de los inmuebles de los particulares;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas, siendo retirado el vehículo u objeto y puesto a disposición del Oficial Mediador–Conciliador y Calificador.
II.- Estacionar cualquier vehículo en la banqueta, plaza pública, explanada municipal "Plaza de la Independencia" "Emiliano Zapata" o acceso central al palacio municipal, jardín o camellón, caso en el cual la autoridad municipal además podrá retirarlo con cargo al infractor.
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas, siendo retirado el vehículo y puesto a disposición del Oficial Mediador–Conciliador y Calificador.
III.- Obstruyan las esquinas de las calles con vehículos o cualquier objeto;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas, siendo retirado el vehículo u objeto y puesto a disposición del Oficial Mediador–Conciliador y Calificador.
IV.- Utilicen la vía pública como zona de carga y descarga de mercancías;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas, siendo retirado el vehículo u objeto y puesto a disposición del Oficial Mediador–Conciliador y Calificador.
V.- Coloquen letreros, señales, mamparas, láminas, llantas o cualquier otro objeto que obstruya la banqueta o el libre tránsito de peatones, como de vehículos en las calles y avenidas;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas, siendo retirado el objeto y puesto a disposición del Oficial Mediador– Conciliador y Calificador.
VI.- Hacer trabajo de hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad de prestación de servicio y/o comercio que provoque la invasión de la vía pública;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas, siendo retirado los objetos y puestos a disposición del Oficial Mediador–Conciliador y Calificador, así como en su caso la suspensión temporal o definitiva.
VII.- No colocar la señalización de "calle cerrada" a menos de que sea el supuesto a que se refiere la fracción VIII del Artículo 84 del presente Bando;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas.
VIII.- Jugar en la vía pública; entendiendo por ello la actividad deportiva o de esparcimiento que de manera colectiva o individual, realicen los particulares que entorpezca el libre tránsito y/o cause molestia a los vecinos o a sus bienes muebles e inmuebles;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas.
IX.- A quienes tiren en la vía pública cualquier tipo de material de construcción y/o demolición;
A).- Se sancionará con multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas, siendo el vehículo puesto a disposición del Oficial Mediador–Conciliador y Calificador. Dándose vista a la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano.
X.- A quien construya, instale o acondicione topes en las avenidas primarias, secundarias o calles, sin la autorización, estructura o forma correspondiente, emitida por la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano;
A).- Se sancionará con multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas. Dándose vista a la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano.
XI.- A los prestadores de servicio público de pasajeros que realicen ascenso y descenso de pasaje en lugares no permitidos para ello, conforme al Artículo 178 fracción VII del presente Bando;
A).- Se sancionará con una multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente y/o arresto de hasta 36 horas. Dándose vista a la Unidad Departamental de Transporte;
XII.- Las demás que establezcan los Reglamentos, así como demás disposiciones legales municipales.

Siendo autoridades competentes para imponer las sanciones

correspondientes el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, así como la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Participación Ciudadana.

SECCIÓN OCTAVA
INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 291.- Son infracciones que vulneran las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos dentro del territorio municipal, las siguientes:

I.- Ejercer la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios o espectáculos sin la correspondiente autorización;

A).- Se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, negocio o giro comercial.

II.- Expender cerveza o vino al copeo sin alimentos cuando así lo consigne la autorización o licencia expedida por la autoridad municipal;

A).- Se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, negocio o giro comercial.

III.- Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares, no mantengan la tranquilidad y el orden público en el establecimiento;

A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal del establecimiento, si hubiera reincidencia además de la multa anterior se procederá a la clausura definitiva.

IV.- No respetar el horario para el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, conforme a lo establecido por el Reglamento de la materia;

A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente, si hubiera reincidencia se procederá a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

V.- Permitir la prostitución dentro de los establecimientos comerciales;

A).- Se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente, así como la clausura definitiva del giro comercial. Lo anterior con independencia a las sanciones penales.

VI.- Trabajar con personal menor de edad en condiciones peligrosas e insalubres, sin demérito de lo que sanciona la legislación laboral correspondiente;

A).- Se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, negocio o giro comercial.

VII.- Permitir el consumo de drogas o enervantes en el interior de los establecimientos;

A).- Se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, negocio o giro comercial.

VIII.- Consentir o permitir tanto en el interior como en el exterior del establecimiento comercial riñas o causar molestia entre los clientes, empleados o de estos con los vecinos;

A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal del establecimiento, negocio o giro comercial.

IX.- Exhibir mujeres en las puertas del negocio con el propósito de atraer a los clientes;

A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente.

X.- Establecer los giros de restaurante bar, bar, cervecerías, loncherías y pulquerías cerca de centros de enseñanza escolar, templos, hospitales, mercados, parques y oficinas públicas;

A).- Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, negocio o giro comercial.

XI.- No contar con la carta de servicios, donde se proporciona al cliente el menú ni los precios correspondientes;

A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.

XII.- Organizar variedades como bailes y/o espectáculos sin que se encuentren debidamente autorizados;

A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.

XIII.- Mantengan en condiciones insalubres el lugar donde desempeñen sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas;

A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.

XIV.- No contar con sanitarios, o contando con ellos se encuentren en malas condiciones de higiene y servicio;

A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.

XV.- Contar con mala iluminación o esta sea inadecuada para el funcionamiento del establecimiento comercial;

A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.

XVI.- Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales;

A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario míni-

mo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.

XVII.- No cumplir con las medidas mínimas de seguridad que establecen los ordenamientos legales correspondientes;

A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.

XVIII.- Vender sustancias volátiles, inhalantes o cemento industrial a menores de edad;

A).- Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, negocio o giro comercial. Con independencia de las sanciones penales a que haya lugar.

XIX.- Realizar bailes en condiciones fuera de las que establece el presente Bando;

A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.

XX.- La venta o renta de películas que contengan mensajes o imágenes obscenas a menores de edad, sin que esta circunstancia implique responsabilidad para el menor, salvo la amonestación.

A).- Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, negocio o giro comercial.

Con independencia de las sanciones penales a que haya lugar.

XXI.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;

A).- Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas, así como el retiro de los boletos, si se reincidiera en la infracción se aplicará multa de 30 a 40 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.

XXII.- Colocar en bienes de dominio público o privado anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios sin contar con autorización correspondiente;

A).- Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva.

XXIII.- Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos bajo los influjos de alcohol, enervantes o estupefacientes;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.

XXIV.- Permitir el acceso al interior de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo a menores de edad y uniformados;

A).- Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.

Con independencia de las sanciones penales a que haya lugar.

XXV.- No contar en las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, con servicio sanitario, ni contenedores para el depósito de basura;

A).- Se sancionará con multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 24 horas.

XXVI.- Estacionar unidades vehiculares en la vía pública con el objeto de ofertar la venta de los mismos sin el permiso correspondiente;

A).- Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas, así como el retiro de los vehículos al depósito, si se reincidiera en la infracción se aplicará multa de 30 a 40 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.

XXVII.- Utilizar la vía pública para ejercer actividades comerciales en puestos semifijos en la vía pública fuera de los horarios establecidos para ello;

A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 24 horas, así como el retiro de la mercancía de la vía pública para ser remitida al Oficial Mediador–Conciliador y Calificador.

XXVIII.- Instalar en la vía pública establecimientos que tengan como propósito establecer la actividad comercial, sin contar con el permiso correspondiente para tal efecto;

A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 24 horas, así como el retiro de la mercancía de la vía pública para ser remitida al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.

XXIX.- La inexistencia o no funcionamiento del establecimiento del que teniendo licencia no la ejerza como tal;

A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y suspensión temporal o cancelación de la licencia.

XXX.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 180 días naturales;

A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y suspensión temporal o cancelación de la licencia; y

XXXI.- Las demás que establezcan los Reglamentos Municipales u otros ordenamientos legales de la materia.

Siendo autoridades competentes para imponer las sanciones correspondientes el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, así como la Secretaría de Ayuntamiento quien verificará en el ámbito de su competencia y sancionará de acuerdo a su Reglamento Municipal correspondiente.

SECCIÓN NOVENA
INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 292.- Son infracciones que se consideran como fal-

tas administrativas que vulneran el medio ambiente, las siguientes:

I.- Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, parques y áreas públicas en general;

A).- Se sancionará con multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

II.- Realizar la tala o derribo del arbolado urbano sin contar con la autorización correspondiente;

A).- Se sancionará con multa de 20 a 35 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

III.- Obstruir u obstaculizar el servicio de recolección de fauna nociva dentro del territorio municipal, así como tener animales de cualquier género especie fuera de sus domicilios o teniéndolos dentro no se apeguen en lo establecido en las Leyes o Reglamentos sanitarios;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 24 horas.

IV.- Recolectar desechos sólidos en vehículos automotores o de impulso motriz sin la debida autorización o concesión por parte del Ayuntamiento;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

V.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 24 horas, siendo conmutable por trabajo a favor de la comunidad

VI.- No colocar al acceso del público un cesto para arrojar la basura en las entradas de los establecimientos comerciales;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 12 horas, siendo conmutable por trabajo a favor de la comunidad

VII.- Maltratar animales en la vía pública y/o en el interior de algún inmueble ya sea público o particular;

A).- Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

VIII.- Mantener en el exterior del domicilio, animales obstruyendo el libre tránsito de los peatones o se negasen a entregar al antirrábico el animal que hubiese causado algún daño;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas; dejando a salvo el derecho de los particulares para formular su querella.

IX.- No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 24 horas, siendo conmutable por trabajo a favor de la comunidad

X.- Organice peleas de perros o gallos, en este último caso la sanción se aplicará independientemente de las que establezcan otros ordenamientos legales;

A).- Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.

XI.- Provocar molestias a los vecinos por medio de ruidos excesivos;

A).- Se sancionará con amonestación y multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.

XII.- Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;

A).- Se sancionará con multa de 15 a 20 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

XIII.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, así como quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;

A).- Se sancionará con multa de 15 a 50 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.

XIV.- Destruya árboles plantados en parques, jardines y bienes de dominio público;

A).- Se sancionará con multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.

Con independencia de las sanciones penales en que incurran los infractores, quedando a salvo el derecho del Municipio para querellarse por los daños ocasionados.

XV.- Generar emisiones contaminantes por ruido vibraciones o energía térmica-lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 24 horas.

XVI.- Tener en propiedad o poseer en el interior de su domicilio la acumulación y proliferación de flora y fauna nociva, de ser el caso, cuando en el mismo con motivo de la falta de higiene alteren o propicien contaminación al ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.

XVII.- Rebasar los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones;

A).- Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas o siendo conmutable por trabajo a favor de la comunidad, si se impiden las verificaciones de sus emisiones la sanción se incrementara de 6 a 10 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 24 horas.

XVIII.- Mantener en el interior de un inmueble, vehículo destinado a la recolección de basura que la contenga y este comience a expedir malos olores o la presencia de fauna nociva que provoque daños o molestias a la comunidad;

A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.

XIX.- Quemar cualquier clase de residuos sólidos en luga-

res de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos o en cualquier otro lugar que puedan causar daño a la comunidad;
A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
XX.- Depositar materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado;
A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
XXI.- A quien se sorprenda realizando conductas de desperdicio del agua potable;
A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
XXII.- A quien se sorprenda realizando quema en áreas forestales **del Municipio, sin la autorización correspondiente;**
A).- Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas;
XXIII.- Realizar en casa habitación o lugares no destinados para la matanza o sacrificio de animales domésticos;
A).- Se sancionara con multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente.
XXIII.- Las demás que señalen los Reglamentos respectivos, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Siendo competente para imponer las presentes sanciones el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador así como las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal correspondientes, quedando a salvo el derecho del Ayuntamiento y los particulares para denunciar o querellarse por los daños ocasionados, considerando los ordenamientos legales competentes.

SECCIÓN DÉCIMA
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

Artículo 293.- Son infracciones que vulneran la salud de los habitantes del Municipio:
I.- Fumar en lugares públicos cerrados, así como en el interior del transporte público;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente o con arresto de hasta 24 horas;
II.- Las demás que señalen los Reglamentos Municipales o demás ordenamientos legales.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
INFRACCIONES CONTRA LA MORAL PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 294.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la moral pública municipal:
I.- Realizar en lugares visibles u obscuros en la vía pública actos o prácticas que atenten contra la moral y las buenas costumbres; practicar juegos de azar en la vía pública y en general todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio. En consecuencia:
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.
II.- Si la infracción se cometiere en el interior de vehículos automotores, en el transporte público, así como en el interior de espacios públicos como panteones, templos, casetas, baños, escuelas, etc., se aplicarán 5 días de salario mínimo vigente adicional a las anteriores multas;
III.- En general todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

La aplicación de la sanción correspondiente estará a cargo del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.

Artículo 295.- Las sanciones previstas en el presente Bando se aplicarán sin perjuicio de las conductas que pudiesen resultar comisivas de delito y que corresponde conocer al Ministerio Público u Órganos Jurisdiccionales competentes.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS

Artículo 296.- Contra los actos de las Autoridades Administrativas y Fiscales Municipales, los particulares afectados tendrán la garantía de audiencia y el derecho de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o, en su caso, el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos, por los actos, omisiones y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causa de responsabilidad administrativa, así como a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que sean molestados en sus derechos e intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando entran en vigor el día cinco de febrero del año dos mil trece.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado el día cinco de febrero del año dos mil doce.

TERCERO.- Para los efectos de las modificaciones en las atribuciones y funciones de las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal se estarán a lo establecido por los ordenamientos legales correspondientes y a la capacidad financiera del Ayuntamiento, para contar con los requerimientos profesionales y materiales para su ejecución.

CUARTO.- Las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, deberán coordinarse institucionalmente para el mejor desempeño en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, sin invadir esferas de competencia.

QUINTO.- Con respecto a las reformas al presente Bando, las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal estarán a la observancia de su contenido.

Dado en el salón Presidentes del Palacio Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2013 de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a los cinco días del mes de febrero del dos mil trece.



Integrantes del H. Ayuntamiento 2013-2015

Dr. Jesús Sánchez Isidoro
Presidente Municipal Constitucional

C. José Luis Galván Ramírez
Síndico Municipal

C. José Luis Hernández Bautista
Primer Regidor

C. Nicolás Ventura Gómez
Segundo Regidor

C. Sandra Cruz Jiménez
Tercera Regidora

C. Reveriano Montalvo Hernández
Cuarto Regidor

C. Jorge Luis Jiménez López
Quinto Regidor

C. Juana Santana García
Sexta Regidora

C. Martín Menéses López
Séptimo Regidor

C. Isaías Soriano López
Octavo Regidor

Dr. Juan Meza Bonilla
Noveno Regidor

Lic. Adán García Romero
Décimo Regidor

Lic. July Araceli Bailón Flores
Décima Primera Regidora

C. Constantino López Benítez
Décimo Segundo Regidor

C. Luis Martín Saldaña López
Décimo Tercer Regidor



DR. Adolfo Salinas Ortiz
Secretario del H. Ayuntamiento